

ACTO DE POLICIA No 453 DEL 20 DE JUNIO DEL 2025
IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO
No. 11-001-6-2023-10120987

Expediente no:	2023513490101719E
Caso Arco No.:	16465069
Comparendo	11-001-6-2023-10120987
Presunto infractor	ERIK SEBASTIAN VELASCO TAVERA C.C/D.E/C.E. No. 1021393049
Asunto:	Ley 1801 de 2016. 27-7 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, 7. Portar armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No. 2023513490101719E originado en la Orden de Comparendo No. 11-001-6-2023-10120987 de fecha 10 de mayo del 2023

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27-7, de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa 2 a:

NOMBRE: ERIK SEBASTIAN VELASCO TAVERA C.C/D.E/C.E. No. 1021393049
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: No reporta
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del párrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, si el comparendo no fue objetado:

(...) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (...)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(...) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá

iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016...(...).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano ERIK SEBASTIAN VELASCO TAVERA, dentro del término antes señalado

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 2, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 11-001-6-2023-10120987 e imponer la MULTA TIPO 2, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 11-001-6-2023-10120987
PERSONA NATURAL X PERSONA JURIDICA

CIUDADANO INFRACITOR: ERIK SEBASTIAN VELASCO TAVERA

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1021393049

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTO

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO:

MEDIOS DE POLICÍA. SI X No

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 2

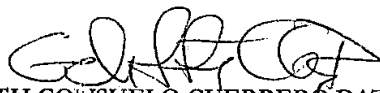
Conversión de multa en SMDLV O UVB (Unidad de Valor Básico) es de 14.2 correspondiente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 154667), según consulta en aplicativo LICO de fecha: 19 de junio del 2025,

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 11-001-6-2023-10120987

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Magdalena Ramírez Riaño- Abogada Contratista de apoyo - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía